

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 64/17 – 05/10/2017

EXPEDIENTE Nº 3748/17 - Torneo Federal "B" 2017
--

BUENOS AIRES, 5 DE OCTUBRE DE 2017

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ART
AGUILERA, AGUSTIN	SAN JUAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	207
ALMITRANI, FRANCISCO	SANTA FE	COSMOS	2 PART.	200 INC. A 1
ALTAMIRANO, JORGE	ELDORADO	HURACAN	1 PART.	207
AMARILLA, JUAN	FORMOSA	SOL DE AMERICA	1 PART.	207
AMPUERO, DIEGO	C. OLIVIA	ESTRELLA NORTE	2 PART.	200 INC. A 8
ARGAÑARAZ, GABRIEL	MEDIA AGUA	DEF. DE BOCA	2 PART.	200 INC. A 2
AVILA, PABLO (AUX)	SGO. DEL ESTERO	CTRAL. ARGENTINO	1 PART.	186 Y 260
BARRAZA, GUSTAVO (DT)	RAFAELA	BEN HUR	1 PART.	186 Y 260
BENITES, DIEGO	C. OLIVIA	ESTRELLA NORTE	1 PART.	207
CAMAYA, JULIO	CAUCETE	PEÑAFLORES	1 PART.	207
CARDOZO, MIGUEL (AUX)	RIVADAVIA (M)	LIBERTAD	1 PART.	186 Y 260
CENTURION, AGUSTIN (AUX)	RESISTENCIA	VILLA ALVEAR	2 PART.	186 Y 260
CHIARAVILIA, MARTIN	SALTA	MITRE	1 PART.	207
CUGURA, JUAN	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	207
DIAZ, JAIRO	SAN JUAN	ALIANZA	2 PART.	186
DOMINGUEZ, MARCELO	R. DE LA FRONTERA	PROGRESO	2 PART.	200 INC. A 7
FERRETTI, JONATAN	SAN NICOLAS	GRAL. ROJO	2 PART.	200 INC. A 9
FRANCEZON, MARTIN	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	207
GAITAN, HECTOR	LAG. BLANCA	ATL. LAG. BLANCA	1 PART.	207
GALVAN, MAURICIO (DT)	TUCUMAN	SAN ANTONIO	1 PART.	186 Y 260
GARCIA, CRISTIAN	C. RIVADAVIA	CAI	1 PART.	207
GARCIA, IVAN	CORDOBA	ALMIRANTE BROWN	1 PART.	201 INC. B 4
GOMIS, PABLO (DT)	BARILOCHE	CRUZ DEL SUR	1 PART.	186 Y 260
GRANIERI, FRANCO	LA PLATA	ADIP	1 PART.	201 INC. B 1
GREGOREZYN JAVIER	SAN PEDRO (J)	TIRO Y GIMNASIA	2 PART.	200 INC. A 3
HERRERA, JORGE (AUX)	COLON (ER)	ACHIRENSE	2 PART.	186 Y 260
IBARRA, JORGE	TUCUMAN	ALMIRANTE BROWN	2 PART.	200 INC. A 1
LAGNEAUX, CARLOS	COLON (BUE)	SP. BARRACAS	1 PART.	207
LAVARRA, SANTIAGO	LINCOLN	EL LINQUEÑO	1 PART.	287 INC. 5
LOPEZ INSAURRALDE, IGNACIO	SANTA FE	COSMOS	1 PART.	204
LOVER, DANIEL	GOYA	CTRAL. GOYA	1 PART.	207
LOZANO, FRANCO	PARANA	BELGRANO	2 PART.	200 INC. A 1
LOZCALZO, JUAN (AUX)	BALCARCE	RACING	2 PART.	186 Y 260
LUNA, ANTONIO (AUX)	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	1 PART.	186 Y 260
MARINARO, LEONARDO (AUX)	SALTA	PELLEGRINI	1 PART.	186 Y 260
MARTINEZ, SERGIO (AUX)	MENDOZA	SAN MARTIN	1 PART.	287 INC. 6
MIGLIASSO, MARCELO (AUX)	C. DEL URUGUAY	ATL. URUGUAY	1 PART.	205 INC. C Y 260
MUSSO, NICOLAS	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	1 PART.	201 INC. B 4
NIEVA, EMANUEL	TUCUMAN	ALMIRANTE BROWN	1 PART.	201 INC. A
NORGEOT, EMANUEL	LAG. BLANCA	ATL. LAG. BLANCA	1 PART.	204
OLIVA CARDENAS, DARIO	L. G. S. MARTIN	FRAILE PINTADO	2 PART.	200 INC. A 3
OROPEL, MARIO (AUX)	SAN JUAN	ALIANZA	2 PART.	186 Y 260

PAZ, CARLOS	ORAN	DEP. TABACAL	2 PART.	200 INC. A 1
PEREZ, DANTE	TUCUMAN	SP. GUZMAN	1 PART.	201 INC. B 1
PEREZ, JUAN (AUX)	SAN RAFAEL	HURACAN	1 PART.	287 INC. 6
PEREZ, MAURICIO	SAN RAFAEL	HURACAN	2 PART.	200 INC. A 1
PONTI, NABIL	RIVADAVIA (M)	LIBERTAD	1 PART.	201 INC. A
QUIROGA, RAUL	SAN JUAN	ALIANZA	1 PART.	207
RAMIREZ, RAMON (AUX)	SGO. DEL ESTERO	UNION SANTIAGO	2 PART.	186 Y 260
RIVAS, WALTER	ROSARIO	ADIUR	1 PART.	207
ROITOLI, RODRIGO	ELDORADO	HURACAN	1 PART.	201 INC. B 4
ROJAS, FABIAN	LAG. BLANCA	ATL. LAG. BLANCA	1 PART.	207
ROSAS, NICOLAS (AUX)	LINCOLN	EL LINQUEÑO	2 PART.	186 Y 260
SALINAS, DIEGO	MENDOZA	LUJAN	2 PART.	200 INC. B
VARGAS, JOEL	RESISTENCIA	VILLA ALVEAR	1 PART.	207
VIDELA, ESTEBAN (AUX)	MENDOZA	LUJAN	1 PART.	186 Y 260
AGÜERO, FACUNDO	MENDOZA	LUJAN	1 PART.	208
AGUIRRE, MARTIN	OLAVARRIA	FERRO CARRIL SUD	1 PART.	208
AGUIRRE, NICOLAS	CORDOBA	PEÑAROL	1 PART.	208
ANTUNES, ALVARO	ELDORADO	HURACAN	1 PART.	208
BIANCO, NICOLAS	TOTORAS	UNION	1 PART.	208
BUSTOS, CRISTIAN	C. RIVADAVIA	HURACAN	1 PART.	208
CAIRE, FERNANDO	CONCORDIA	COLEGIALES	1 PART.	208
CASCON, MAURICIO	SAN RAFAEL	HURACAN	1 PART.	208
CASTAÑO, DANIEL OMAR	TUCUMAN	LATENIA	1 PART.	208
CASTAÑO, RICARDO	TUCUMAN	LATENIA	1 PART.	208
CASTILLO, BRIAN	TRELEW	RACING	1 PART.	208
CASTRO, FACUNDO	SALTA	ARG. DEL NORTE	1 PART.	208
CAYLA, PABLO	MENDOZA	RODEO DEL MEDIO	1 PART.	208
CEDRON, NESTOR	BELL BILLE	SARMIENTO	1 PART.	208
ESPARZA HEREDIA, HUMBERTO	SALTA	PELLEGRINI	1 PART.	208
FERNANDEZ, CARLOS	SAN JUAN	PEÑAROL	1 PART.	208
GALARRAGA, JUAN	SANTA ROSA	BELGRANO	1 PART.	208
GARCIA, KEVIN	RODEO	SAN MARTIN	1 PART.	208
GLORIOSO, NAHUEL	BALCARCE	RACING	1 PART.	208
GUTIERREZ, CRISTIAN	ORAN	DEP. TABACAL	1 PART.	208
HESAR, IBRAIM	SAN FRANCISCO	TIRO FEDERAL	1 PART.	208
JUAREZ, ANTONIO	ORAN	DEP. TABACAL	1 PART.	208
KEES, MARTIN	CATAMARCA	POLICIAL	1 PART.	208
LAZARTE, SERGIO	SGO. DEL ESTERO	ARGENTINO	1 PART.	208
MARIN, WILSON	SALTA	MITRE	1 PART.	208
MATINEZ, FRANCISCO	RIO COLORADO	INDEPENDIENTE	1 PART.	208
MERINO, LUCAS	MENDOZA	PALMIRA	1 PART.	208
MIÑO, FEDERICO	OLAVARRIA	RACING	1 PART.	208
NIEVAS, FEDERICO	B. BLANCA	LINIERS	1 PART.	208
OLGUIN, NELSON	GRAL. ALVEAR (MZA)	PACIFICO	1 PART.	208
OLIVERA, PABLO	VALLE VIEJO	DEF. DE ESQUIU	1 PART.	208
OROZCO, CARLOS	GRAL. ALVEAR (MZA)	ANDES	1 PART.	208
OZORES, CARLOS	RIO GRANDE	VICTORIA	1 PART.	208
PARRONI, NELSON	NEUQUEN	PACIFICO	1 PART.	208
PERALTA, SEBASTIAN	CORDOBA	ALMIRANTE BROWN	1 PART.	208
PERALTA, SERGIO	TUCUMAN	ALMIRANTE BROWN	1 PART.	208
PIREZ, HUGO	CORDOBA	ALMIRANTE BROWN	1 PART.	208
PIZARRO, OSVALDO	CORDOBA	ALMIRANTE BROWN	1 PART.	208
RAMADAN, ALVARO	SALTA	PELLEGRINI	1 PART.	208
RODRIGUEZ, LEANDRO	LAS FLORES	FERRO CARRIL ROCA	1 PART.	208
RUIZ VARVARO, ANGEL	TUCUMAN	SAN ANTONIO	1 PART.	208
RUSSO, MARCELO	SAN JUAN	ALIANZA	1 PART.	208
SANCHEZ, MARIO	CONCORDIA	LIBERTAD	1 PART.	208
SOSA, GERMAN	RIVADAVIA (M)	MONTECASEROS	1 PART.	208
SOSA, JUAN	LAS BREÑAS	HURACAN	1 PART.	208
STRILLESVKY, GERMAN	SAN FRANCISCO	TIRO FEDERAL	1 PART.	208
TOLEDO, CRISTIAN	LAS BREÑAS	JUV. UNIDA	1 PART.	208

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE LES APLICO EL ARTICULO 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

EXPEDIENTE Nº 3737/17 - Torneo Federal "B" 2017

Club Norberto de la Riestra, Dirigente y Jugador S/ Incidentes.

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 5 de octubre de 2017.-

Vistos:

Para resolver las presentes actuaciones, respecto del Club Norberto de La Riestra de 25 de Mayo, provincia de Buenos Aires, dirigente y jugadores, en relación a los hechos denunciados por el árbitro del partido que disputaron los equipos del club señalado y su similar de Argentinos de la misma ciudad, el día 17 de Septiembre de 2017, y

Considerando:

1º) Que en su informe del art. 2 del R.T.P. el árbitro denunció que a los 23 minutos del segundo tiempo observó que el jugador Nº 9 del Club Norberto de la Riestra, señor Alberto Jorge Liendo, sujeta con ambas manos y golpea con su puño en la cara al jugador Nº 2 del equipo rival, y que cuando se acercó hacia el agresor escuchó al mismo que le grita "...si me hechas, te arranco la cabeza...", procediendo en ese acto a mostrarle la tarjeta roja; y fue en ese momento que el aludido Liendo le arrojó 2 golpes de puño, a los cuales si bien pudo esquivar lo hicieron perder el equilibrio, quedando apoyado con sus dos manos en el suelo, circunstancia que fue aprovechada por el citado jugador que se acercó y le aplicó dos golpes de puño en la nuca. El rápido accionar de los efectivos policiales logró separar al agresor, pero este vuelve a lanzar un golpe de puño esta vez al asistente nº 2. También expresó en su informe que mientras la policía escoltaba a la terna arbitral hacia los vestuarios, en ese trayecto, desde la gradas, les arrojaron agua hirviendo, quemando a una mujer policía, la cual tuvo que ser atendida por el médico. Una vez dentro de los vestuarios, se apersonaron el presidente, el director técnico y el señor Leonardo Vita dirigente del club local, los dos primeros preocupados por el estado de salud de la terna arbitral y el tercero amenazándolos con lo que "...sucedería luego..." si no continuaban con el encuentro. Fue en esa circunstancia que solicitaron al personal policial que lo retire del vestuario y este antes de salir destraba el pestillo de la ventana abriendo la ventana. Ante esta actitud el Asistente nº 1 le preguntó al aludido Vita "...qué es lo que hace..." y este empieza a arrojar golpes de puño al tiempo que era sacado por la policía del mencionado recinto. Ya con la ventana violentada desde afuera por parte de la parcialidad local, los intrusos comenzaron a arrojar golpes que logran impactar en el asistente nº 1 y los agentes ahí presentes. Aprovechando las circunstancias los hinchas robaron objetos personales (banderines, reloj, camisetitas, etc.) de la terna arbitral, teniendo que intervenir el GAD para dispersar a la parcialidad del club Norberto de la Riestra.-

2º) El Tribunal dio traslado de la acusación, para que pudieran efectuar sus defensas al Club Norberto de la Riestra; al jugador Alberto Jorge Liendo y al señor Leonardo Vita directivo del citado club, con lo que se dió cumplimiento al debido proceso legal.-

Que el Club en su descargo, si bien deslinda su responsabilidad, respecto a la conducta desplegada por su jugador Alberto Jorge Liendo, reconoce expresamente la calidad de dirigente del señor Leonardo Vita, al que lo menciona como "...asistente en la recepción de los árbitros...", y en un vano intento de justificar su accionar busca trocar su rol de victimario al de víctima, aduciendo que fue él quien en realidad fuera agredido por el señor Acosta integrante de la terna arbitral.

Pero nada de esto fue probado y dando clara muestra que con el señor Leonardo Vita el club busca también deslindar su responsabilidad respecto al accionar del mismo, decide separarlo de sus funciones, con lo que se puede colegir –sin temor a equívocos- que la conducta que el informe arbitral le endilga al mencionado sujeto, efectivamente sucedió, porque sino qué sentido tendría la mentada separación de funciones de un dirigente que de no haber "hecho nada" tendría que haber sido defendido a rajatabla por la Institución a la que representa, cosa que no sucedió.

Más aun, el aludido Vita nunca realizo descargo alguno en su defensa, no obstante haberse corrido el correspondiente traslado del informe arbitral en tiempo y forma, por lo que deviene inoficiosa la referencia a una supuesta denuncia por agresión que dicho dirigente habría incoado en contra del juez de línea Acosta, realizada por el Club Norberto de la Riestra. Por lo demás, si como herramienta defensiva, la entidad pretendió utilizar la mentada denuncia policial, ni siquiera acompañó copia de la misma, por lo que corresponde no ponderarla a los fines de la resolución que por este instrumento se dicta.

Por ello solo cabe concluir que dicha Institución, es responsable por los incidentes originados en el accionar del mencionado Vita, quien ingreso al vestuario llevado por el presidente del club y el director técnico, con el claro objetivo de intimidar a la terna arbitral para que continuara con la disputa del partido, y no habiendo logrado su objetivo, actuó subrepticamente destrabando una ventana para que ingresara la parcialidad local que agredió a la terna arbitral y le robo objetos de su uso personal y deportivo.-

Es jurisprudencia de este Tribunal que los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y que sólo mediante el aporte de testimonios directos en contrario puede desacreditarse el mismo.-

Esa valoración encuentra fundamento en el principio de autoridad sobre el que radica el imperio que tiene la persona que a la sazón es la autoridad máxima del partido, o sea el árbitro.-

De otra manera no sería posible juzgar en forma sumaria, segura y acorde a los principios del deporte, un legajo deportivo. Por ello si no se refuta el informe del árbitro con prueba contundente y precisa, se presume la legalidad del mismo y su pleno valor acusatorio y probatorio.-

En consecuencia corresponde aplicar a la Entidad de que se trata la sanción prevista por el art. 90 del R. T. P., cuya gradación en función de la gravedad de los sucesos descriptos, y de la evaluación de los mismos de acuerdo a las reglas de la sana critica racional, se ubicara en la mitad de la escala prevista por la mentada norma, por lo que se dispone aplicar al Club Norberto de la Riestra la pena de multa de v. e. 250 (doscientas cincuenta).-

Asimismo , dada la precariedad de las instalaciones del Club Norberto de la Riestra en su zona de vestuarios, en especial en lo que hace al vestuario del Árbitro, cuyas ventanas fueron fácilmente forzadas, (más allá del accionar del dirigente Vita que viabilizó tal situación), su cancha deberá ser clausurada por 03 (tres fechas), en cuyo ínterin dicha Entidad deberá presentar a este Tribunal un proyecto sobre las medidas que adoptará para dotar de mayor seguridad dicha zona de vestuarios, en especial el del árbitro y del equipo visitante.-

A su turno, al jugador Alberto Jorge Liendo se le corrió traslado del informe arbitral, y en su responde el mencionado se limitó a negar retóricamente los graves hechos que se le imputan, pretendiendo justificar su violento accionar en una hipotética provocación del árbitro, el cual, -cuando fue llamado a declarar por ante este Tribunal- no solo negó enfáticamente dicha hipotética provocación, sino que ratificó lo ya manifestado en su informe en punto a que la agresión de la que fue víctima no tuvo una causa origen que la justificara, dado que el partido en que tuvo lugar era por completo normal y tranquilo, y solo registró el incidente que generó Liendo con su sorpresivo e injustificado accionar.-

Por ello su conducta encuadra típicamente en las conductas negativas previstas en el artículo 184 del R.T.P., por lo que será sancionado con 25 (veinticinco) partidos de suspensión.-

Que respecto al dirigente Leonardo Vita, su conducta aviesa de abrir subrepticamente el pestillo de una ventana para que pudiera ingresar al vestuario del árbitro la hinchada local, no fue refutada por el mismo que no contestó el traslado que se le corrió del informe arbitral, y solo fue vanamente negada por el Club que no acompañó prueba alguna de una hipotética denuncia que habría incoado el mentado Vita por una supuesta agresión de la que habría sido víctima por parte de uno de los integrantes de la terna arbitral.-

En contrapartida el linesman Claudio Marcelo Acosta cuando compareció citado por este Tribunal, expresó que: "...ya en el vestuario debo decir que un señor de apellido Vita, que dijo ser dirigente del citado club y entró acompañando al presidente y el técnico del club local, cuando le reclamé por su actitud irresponsable de abrir el pestillo de una ventana del vestuario, permitiendo que ingresen alrededor de 15 hinchas, el mismo me arrojó un golpe de puño que impactó en mi hombro izquierdo y si no fuera porque intervino la policía me seguía agrediendo..."

De todos modos, aun cuando la mentada denuncia de Vita se hubiera formalizado, la misma no alcanza a enervar lo expresado en el informe del árbitro, respecto a que quien incurrió en una conducta cuasi criminal al franquear el acceso a hinchas enardecidos al vestuario de los oficiales del partido fue el propio Vita, además que en esas circunstancias también agredió a uno de los líneas según se explicitó renglones más arriba, por todo lo cual, quien desplego dichas conductas disvaliosas, debe ser penado en concordancia con la gravedad del suceso que se le imputa.-

Por ello en una ponderación del sustrato fáctico reflejado en el informe del árbitro, con más la declaración rendida en esta sede por la terna arbitral, permite encuadrar el accionar del aludido Vita en lo normado en los artículos 241 y 246 letra "L" del R.T.P., por lo que su pena será fijada en dos años de suspensión.-

Por todo lo expuesto este Tribunal

RESUELVE:

1º) Sancionar al Club Norberto de la Riestra con la pérdida de partido, y en consecuencia dar por finalizado el mismo (arts. 32, 33 y 106 inc. "g" del R. T. P.).-

2º) Registrar el siguiente resultado: Club Norberto de la Riestra cero (0) gol, Club Argentinos un (1) gol (art. 152 del R. T. P.).-

3º) Sancionar al Club Norberto de la Riestra de Veinticinco de Mayo de la Pcia. de Buenos Aires, con multa de doscientas cincuenta (250) entradas (arts. 32, 33 y 90 del R.T.P.) y suspensión de su cancha por 03 (tres) fechas (art.287 del RTP).-

4°) Sancionar al directivo del Club Norberto de la Riestra, Leonardo Vita con **DOS AÑOS DE SUSPENSIÓN** para ejercer su cargo directivo y/o cualquier otra función institucional tanto en el Club Norberto de la Riestra, como en cualquier otra Entidad (arts. 32, 33, 241 y 246 letra "L" del R.T.P.).-
5°) Sancionar al jugador Alberto Jorge Liendo del Club Norberto de la Riestra, con la pena de **25 (VEINTICINCO) PARTIDOS DE SUSPENSIÓN** (arts. 32, 33 y 184 del R.T.P.).-

6°) Comuníquese, publíquese y archívese.-

EXPEDIENTE Nº 3738/17 - Torneo Federal "B" 2017
--

Ref. Club Deportivo Comercio s/ Protesta.-

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de octubre de 2017.-

Visto:

La protesta incoada por el Club Deportivo Comercio, respecto al partido que disputara con su similar del Club Social y Deportivo Alianza en fecha 16/09/2017, el que finalizó empatado en un gol por bando, fundando su presentación en la supuesta mala inclusión del jugador Franco Maximiliano Grossi.-

Considerando:

1) Que el reclamo presentado el término por el Club Deportivo Comercio de la Liga de Villa Angela, solicitando los puntos del partido que del encuentro que por el Torneo Federal "B" 2017, disputó con su similar del Club Alianza de la Liga Saenzpeñense de Fútbol, argumentando que el jugador Maximiliano Grossi, no estaba habilitado conforme al art. 21 del Reglamento del citado torneo, el cual otorga un plazo máximo de 20 días de corridos para transferencias interligas.

2) Corrido el traslado pertinente el Club Social y Deportivo Alianza lo evacuó en tiempo y forma, señalando que el jugador Grossi, fue habilitado para el Club Sportivo Cultural de la Liga Saenzpeñense, mediante Boletín nº 2238 del día 20 de julio de 2017, por falta de respuesta de la Liga Chaqueña de Fútbol. Se deja aclarado que el día 18 de julio del corriente año, el jugador en cuestión pasó a pertenecer al Club Sportivo Cultural. Por otro lado el Club que protesta esgrime que el día 25 de julio de 2017, el Club Sportivo Cultural cedió al jugador Grossi a favor del Club Alianza, terminando de formalizar la condición "en trámite" para pasar a ser "a prueba", según convenio de transferencias.

3) Para destrabar la cuestión a dilucidar es necesario mencionar el art. 21 del Reglamento del Torneo Federal "B" 2017, el que establece lo siguiente: **EXCLUSION** - Quedan excluidos de la disposición de estar inscriptos y habilitados aquellos jugadores que se encontraran tramitando sus pases **internacionales o interligas** y cuyos pedidos hayan ingresado en la AFA o en las Ligas, en las cuales los jugadores hayan solicitado sus pases, no más allá del **07/07/2017**. Estos jugadores podrán ser incluidos en la lista de Buena Fe pero no podrán actuar hasta tanto las Ligas solicitantes no reciban el pase concedido de la AFA (en los casos de transferencias internacionales) y de las Ligas (en los casos de transferencias interligas), y posteriormente procedan a inscribirlos y habilitarlos. Las Ligas solicitantes de transferencia interligas tienen un único plazo de veinte (20) días para obtener la transferencia, sin perjuicio de lo determinado al efecto por el Reglamento de Transferencias Interligas, la que

habrá de computarse a partir de las fechas señaladas precedentemente en las que vencieron los plazos para el depósito de la Lista de Buena Fe; de no concretarse la misma, dentro del plazo aludido, el jugador quedará inhabilitado para actuar en el certamen para el club solicitante de la transferencia. Si el jugador, luego de haber solicitado su transferencia disputase un partido en favor del equipo del club cedente en la misma etapa, quedará inhabilitado para disputar partidos correspondientes en este torneo para el club solicitante.-

Ello así, en virtual del art. 21 del Reglamento del Torneo Federal "B" se produjo un pase interligas entre Chaco For Ever y el Club Sportivo Cultural, y luego la problemática se plantea entre un pase interclubes, entre este Club y el Club Alianza, que se efectivizó el día 25 de julio de 2017, razón por la cual se advierte que excede la fecha 7 de julio de 2017, que el término que fue establecido por el Reglamento para presentar las listas de buena fe, razón por la cual no es factible un pase interclubes en una fecha posterior para juzgar en el Torneo Federal "B". La confusión del reclamante nace en pretender aplicar el término para pases interligas al caso que tenemos en análisis, lo cual no resulta pertinente.-

Por lo que en conclusión el reclamo debe ser acogido, atento a lo cual el honorable Tribunal de Disciplina del interior

RESUELVE:

1) Hacer lugar a la protesta interpuesta por el club Deportivo Comercio de Villa Ángela, en contra del Club Social y Deportivo Alianza de Presidente Roque Sáenz Peña, ambos de la Pcia. de Chaco, por la indebida inclusión del jugador Franco Maximiliano Grossi, en el partido disputado entre ambas entidades en fecha 16/09/2017 (arts. 32, 33 del R. T. P y 21 del Reglamento Torneo Federal "B" 2017).-

2) Registrar el siguiente resultado: Club Deportivo Comercio un (1) gol, Club Social y Deportivo Alianza cero (0) gol (art. 152 del R. T. P.).-

3) Asimismo, y a estar a lo normado por los arts. 14 y 21 del RTP se aplica una multa de 150 (ciento cincuenta) entradas al Club Social y Deportivo Alianza, a la vez que Club Deportivo Comercio, recupera el importe abonado al deducir la protesta, a cuyo efecto se comunicará la presente resolución a la Tesorería de la Asociación del Fútbol Argentino.-

4) Comuníquese, publíquese y archívese.-

EXPEDIENTE Nº 3747/17 - Torneo Federal "A" 2017/18

Cesar Gustavo Ibáñez, reconsideración de la pena impuesta.

Buenos Aires, 4 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO

Este Tribunal sancionó por boletín oficial 62/17 del 03/10/17 al jugador Cesar Gustavo Ibáñez (Juventud Antoniana – Salta), con la pena de dos fechas de suspensión (ver fs. 1).-

Se presentó el jugador a fs.2 solicitando la reducción de la pena impuesta, alegando que solo se trato de un forcejeo habitual y que seria un exceso purgar las dos fechas de suspensión, solicitando que se haga lugar al pedido de reconsideración.-

Por lo normado en el art. 40 el Tribunal acepta reconsiderar y modificar la pena impuesta al Señor Cesar Gustavo Ibáñez, que quedará establecida en una fecha (art. 204 del R. T. P.).-

Por ello, El Tribunal

RESUELVE:

1º) RECONSIDERAR LA SANCIÓN IMPUESTA AL JUGADOR CESAR GUSTAVO IBÁÑEZ (JUVENTUD ANTONIANA – SALTA), LA QUE QUEDARÁ ESTABLECIDA EN UNA FECHA DE SUSPENSIÓN (ART. 204, DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS).-

2º) PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE Nº 3749/17 - Torneo Federal “B” 2017

Buenos Aires, 03 de Octubre de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 01/10/17 en el encuentro disputado entre los clubes Argentino del Norte (Salta), y el club San Francisco Bancario (Libertador Gral. San Martín), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Argentino del Norte de \$ 17.392,00.

CONSIDERANDO

Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1º) - INTIMAR al Club Argentino del Norte (Salta), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 06/10/2017** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 17.392,00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 01/10/17 con el Club San Francisco Bancario.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Argentino del Norte, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de

la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3750/17 - Torneo Federal “B” 2017

Buenos Aires, 03 de Octubre de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 30/09/17 en el encuentro disputado entre los clubes Colon Juniors (San Juan), y su similar el club Independiente de Villa Obrera (San Juan), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Colon Juniors de \$ 11.315,00.

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1º) - INTIMAR al Club Colon Juniors (San Juan), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 06/10/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 11.315,00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 30/09/17 con el Club Independiente de Villa Obrera.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Colon Juniors, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

PRESENTES: Dr. Antonio Raed y Dr. José Emilio Jozami (Miembro subrogante, conforme al art. 72 in fine R. G. C. F).-